



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la "Vereda del Cerro de la Iglesia", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Calamonte. (2009061106)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuaria, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Cerro de la Iglesia", tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Calamonte, provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de julio de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de septiembre de 2008.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 234, de 3 de diciembre de 2008.

En el plazo establecido al efecto se presentó escrito de alegaciones por parte de D.ª María Macías Morcillo, a quien se informó desfavorablemente.

De modo resumido, en sus alegaciones indicaba:

- Que la finca no se encuentra catastrada a su nombre.
- Que ha heredado las fincas 426 y 427 del polígono 203, sin que conste en el Registro carga alguna, habiendo abonado el impuesto de sucesiones.
- Que no existe anotación marginal en el Registro de la Propiedad.
- Que sus fincas no se encuentran alambradas ni hay huertos.
- Que hay errores de longitud y superficie en los planos elaborados por la empresa.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias,



el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada "Vereda del Cerro de la Iglesia", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Calamonte, aprobado por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1960, la cual fue publicada en el BOE de 24 de febrero de 1960.

3.º En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

Es obligación de los particulares colaborar con el Catastro, suministrándole cuantos datos, informes o antecedentes resulten precisos para su gestión (R.D. 1/2004, de 5 de marzo).

La falta de constancia en el Registro de la Propiedad, o en los títulos, no implica la inexistencia de la vía pecuaria, al no representar servidumbre de paso o carga alguna, como viene pronunciándose el Tribunal Supremo. El principio de legitimación registral no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, al no nacer ésta del tráfico jurídico, base del Registro, sino de la Ley; siendo protegible frente a los asientos registrales (SSTS 5 febrero 1999, 5 junio 2000, 6 julio 2002, 18 febrero 2003).

Abonar impuestos no es modo de adquisición del dominio, ni legitima la ocupación del dominio público.

Como establece la legislación, es el interesado en el expediente de deslinde el que debe aportar los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, con la finalidad de que, posteriormente, el órgano que tramita el expediente lo ponga en conocimiento del Registrador. Por lo que la anotación marginal no podía haberse llevado a cabo cuando la alegante refiere.

No hay duda respecto a la existencia de alambrada y de un huerto que provocan intrusiones de la vía pecuaria.

Las labores de los técnicos se llevan a cabo de manera ajena a los intereses en juego (STS 25 diciembre 1993). La actuación de los técnicos que trabajan para la administración, al intervenir en el propio procedimiento de deslinde, constituye una especie de pericia reforzada. El deslinde se ha basado en un acto firme y los técnicos que lo confeccionan poseen una presunción de garantía que debe desvirtuarse mediante una contundente prueba contraria que, en este caso, no se ha propuesto (STSJEx 26 noviembre 2007).

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Cerro de la Iglesia", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

**RESUELVO :**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Cerro de la Iglesia", tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Calamonte, provincia de Badajoz.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 7 de abril de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA